ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE REALIZA EL ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, PUESTOS DE TRABAJO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO. (EXPDTE. CCUL-1-2019).

A la conveniencia de realizar un encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), para la gestión y administración de la infraestructura informática, puestos de trabajo y atención a las personas usuarias de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, le resultan de aplicación los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura en su art. 6 subapartado m), dispone que corresponden a la Secretaría General Técnica la competencia para la elaboración de la programación informática de la Consejería, la gestión de la infraestructura y de las comunicaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información, la gestión de los planes y recursos informáticos, así como la ejecución de programas de formación en materia informática, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en relación con la Administración electrónica, a otras Consejerías.

SEGUNDO.- En el marco del desarrollo de estas competencias es necesario asegurar la prestación de servicios con altos niveles de calidad, disponibilidad y rendimiento. La actividad de la Consejería se apoya en sistemas informáticos que deben estar continuamente disponibles y en situación de funcionamiento óptimo. Estos sistemas prestan servicio a la Consejería y también son la base de importantes servicios prestados a la ciudadanía, a través del Sistema de Gestión de Bibliotecas, por ejemplo; y a la Administración de la Junta de Andalucía en su conjunto, a través del sistema corporativo para la gestión de los archivos, @rchivA, que además se constituye en el archivo electrónico único de los documentos electrónicos que corresponden a procedimientos finalizados, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para que dichos sistemas estén operativos de forma eficiente e ininterrumpida, son necesarios trabajos de gestión y administración, que por su naturaleza se han de prestar bajo la modalidad de Servicio. Para mantener estos niveles de calidad, disponibilidad y rendimiento, se hace necesario, además, ejecutar proyectos de renovación, despliegue y homogeneización de estos sistemas.

TERCERO.- Teniendo presente estas necesidades y considerando como objetivo principal mejorar el funcionamiento de los servicios de la Consejería, se plantea el servicio de gestión y administración de la infraestructura informática, puestos de trabajo y atención a las personas usuarias de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Este servicio incluye las actividades diarias, así como actuaciones preventivas y correctivas para garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura informática: las tareas de optimización de sistemas y bases de datos, la gestión de proyectos, problemas, configuración, cambios, y la administración e implantación de nuevos productos. Asimismo, incluye las tareas necesarias para la gestión de los puestos de trabajo y la atención de las personas usuarias: soporte y atención, resolución de incidencias, consultas y peticiones, monitorización y seguimiento, inventario y documentación, ejecución de planes de pruebas, acondicionamiento y nuevas instalaciones, entre otras.

La Consejería carece de personal propio para cubrir las necesidades anteriormente expuestas. Entre las personas del Servicio de Informática ninguna plaza se corresponde con las funciones de administración de sistemas y se carece de capacidad para fijar turnos de manera que se pueda atender una hipotética situación de incidencia fuera de horario laboral. Por otro lado, el elevado número de puestos de trabajo a los que se presta servicio, genera un volumen de incidencias y peticiones que no es posible atender con los medios disponibles. A ello se suma la dispersión geográfica de la red de centros existentes en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que obliga a desplazamientos diarios y visitas periódicas; necesidad que no es posible cubrir con los recursos actuales de las Delegaciones Territoriales.

CUARTO.- En base a lo expuesto, para llevar a cabo estos servicios, se ha considerado como mejor opción, el encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante, SANDETEL), entidad de carácter instrumental de la Junta de Andalucía, tal y como se reconoce en el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, cuyos estatutos se han adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Mediante acuerdo de 2 de octubre de 2018, del consejo de gobierno, se prestó conformidad para que SANDETEL actúe como medio propio personificado de la administración de la junta de Andalucía y de las entidades del sector público.

Asimismo, entre los objetivos recogidos en sus estatutos, se encuentran la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y servicios avanzados que, con carácter corporativo, institucional y estratégico, pueda requerir la Junta de Andalucía para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

A dicha entidad, le resulta de aplicación la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como por sus propios estatutos.

A estos hechos, le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone en su artículo 32.1 que *"los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".*

SEGUNDO.- A mayor abundamiento, la entidad SANDETEL cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para tener la consideración de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía. Los Estatutos SANDETEL recogen literalmente en su apartado 1.4 que:

- La Administración de la Junta de Andalucía ejerce sobre la entidad un control análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, pudiendo realizarle encargos que serán de obligado cumplimiento dentro de su objeto social, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente.

- La entidad desarrolla más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

- La totalidad del capital social de la entidad es de aportación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

- La entidad tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella.

TERCERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2018 se prestó conformidad para que SANDETEL actúe como medio propio personificado de la Administración autonómica andaluza y de las entidades que conforman el sector público.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y según establece el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la persona titular de la Consejería adjudicadora dictar la Orden por la que se formaliza de conformidad con los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), el servicio de gestión y administración de la infraestructura informática, puestos de trabajo y atención a las personas usuarias de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El período de ejecución del presente encargo será de 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 6 meses adicionales.

SEGUNDO.- Las actuaciones que conforman el servicio objeto del presente encargo, son las siguientes:

- La administración y explotación de los sistemas informáticos.
- El centro de servicios de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la gestión integral del puesto de trabajo.

El detalle de todas las actuaciones a realizar se pormenorizan en el Proyecto Técnico del "SERVICIO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, PUESTOS DE TRABAJO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO" que acompaña a la presente Orden.

TERCERO.- El coste económico global del encargo, se establece en un total de QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (511.198,44 €) correspondientes al ejercicio 2019, no encontrándose sujeto a IVA según lo dispuesto en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La aplicación en la que se cargará dicho importe es la 1800010000/G/45A/60905.

El presupuesto del presente encargo se detalla en el Proyecto Técnico del "SERVICIO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, PUESTOS DE TRABAJO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO", documento que acompaña a la presente Orden.

CUARTO.- El abono del importe de los trabajos realizados por referencia a tarifa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 32.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se efectuará conforme a la actuación mensual efectivamente realizada, mediante certificaciones mensuales o, en su caso, por tarea realizada, aprobadas por la Dirección del Proyecto, previa presentación de las correspondientes facturas y otros documentos acreditativos del gasto efectuado, así como el análisis de costes imputados directamente a cada actuación, en cuanto a costes de personal y medios materiales propios, así como relación de gastos.

Las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar SANDETEL en virtud del encargo serán las aprobadas por la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de los establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta la resolución de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

SANDETEL tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a las tareas encomendadas pueda efectuar la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

QUINTO.- Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones objeto de este encargo son, en todo caso, dependientes y de exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico exenta de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas, siendo atribuible a la citada entidad dicha responsabilidad, a todos los efectos.

SEXTO.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se reserva la facultad de efectuar en el marco del presente encargo, las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas fuesen necesarias.

Para el seguimiento de las actuaciones objeto de este encargo, se designa como Director/a Técnico/a, a la persona titular del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

SANDETEL tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a las tareas encargadas pueda efectuar la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

SÉPTIMO.- A los negocios jurídicos que, en su caso, celebre SANDETEL con terceros para la ejecución del encargo, se le aplicarán las reglas conforme a lo dispuesto en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo será causa suficiente para su denuncia y resolución.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, anteriormente citada.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación, de conformidad con el artículo 63 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En Sevilla, a 4 de febrero de 2019
LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Patricia del Pozo Fernández